

# GUÍA DE ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS  
SEPTIEMBRE 2015



## **Propósito de la Guía de Análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2016**

El Instituto Belisario Domínguez, como órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, tiene dentro de sus funciones elaborar análisis de coyuntura en los campos de competencia del Senado de la República.

Lo anterior estará sujeto a los principios de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia que rigen el trabajo del Instituto.

En este contexto, una de las funciones de la Dirección General de Finanzas es realizar análisis, estudios e investigaciones sobre la composición y el comportamiento del ingreso, gasto, inversión, deuda y financiamiento públicos en el ámbito de la hacienda federal.

En cumplimiento a esta responsabilidad, se elabora un análisis relevante, objetivo, imparcial, oportuno y eficiente de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2016 (ILIF 2016) con el fin de contribuir a la toma de decisiones legislativas del Senado y apoyar en el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

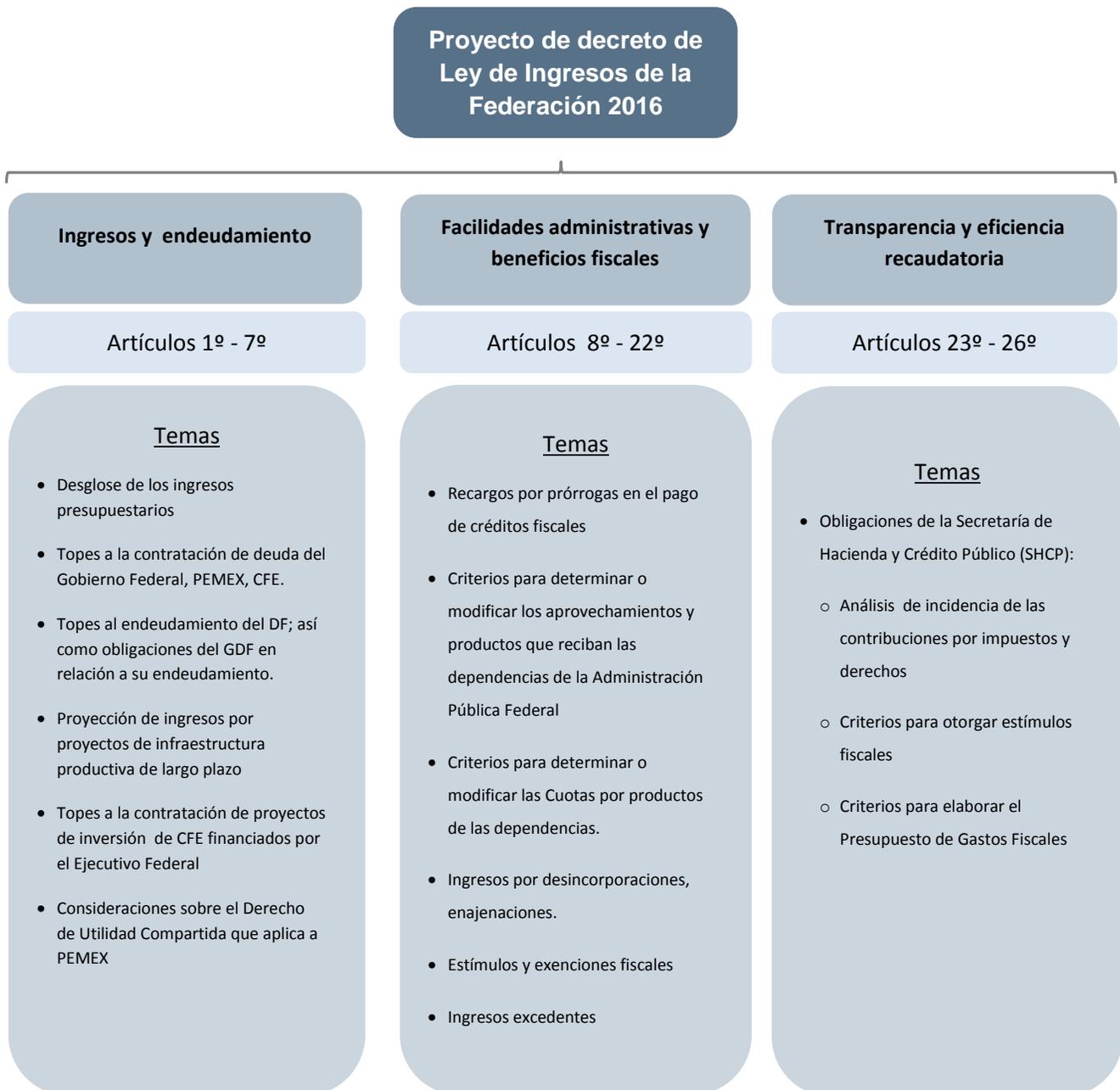
El presente documento contiene cuatro secciones que abordan diferentes aspectos de la ILIF 2016:

1. Principales temas contenidos en el proyecto de decreto de Ley de Ingresos de la Federación 2016;
2. Calendario de aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF);
3. Clasificación de los ingresos y de la deuda del Sector Público, así como los topes de endeudamiento propuestos en la ILIF 2016; y
4. Resumen de los artículos de la ILIF 2016.

# 1. Apartados de la Ley de Ingresos de la Federación

La Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 está conformada por una exposición de motivos y por el proyecto de decreto de la Ley de Ingresos. El proyecto de decreto está dividido en tres apartados: i) Ingresos y endeudamiento, ii) Facilidades administrativas y beneficios fiscales, y iii) Información, Transparencia, Evaluación de la eficiencia recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento como se describe en el diagrama siguiente.

## Apartados del proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de la Federación 2016



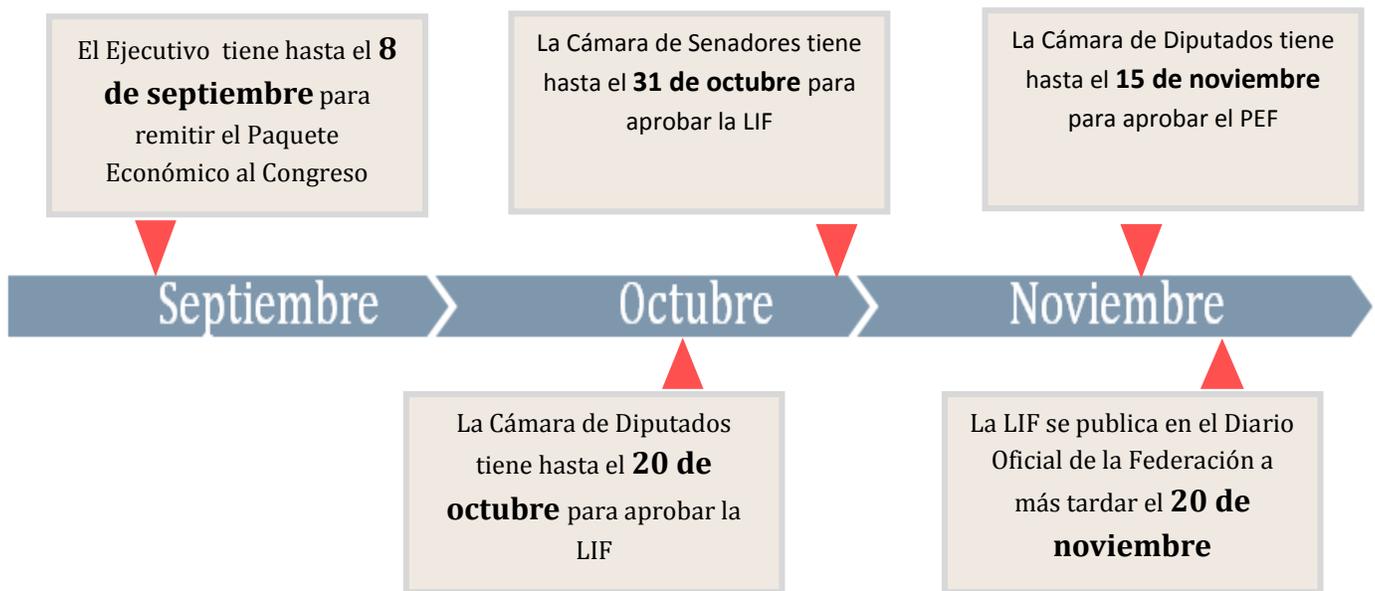
Fuente: Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2016.

## 2. Calendario de Aprobación

El proceso de aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación inicia cuando el Ejecutivo Federal remite al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, el Paquete Económico, que incluye los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Este proceso de aprobación debe observar las siguientes fechas:

- 20 de octubre, fecha límite para la aprobación de la LIF por la Cámara de Diputados.
- 31 de octubre, fecha límite para la aprobación de la LIF por la Cámara de Senadores.
- La LIF deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de su aprobación por el Congreso.

### Calendario de aprobación de la LIF



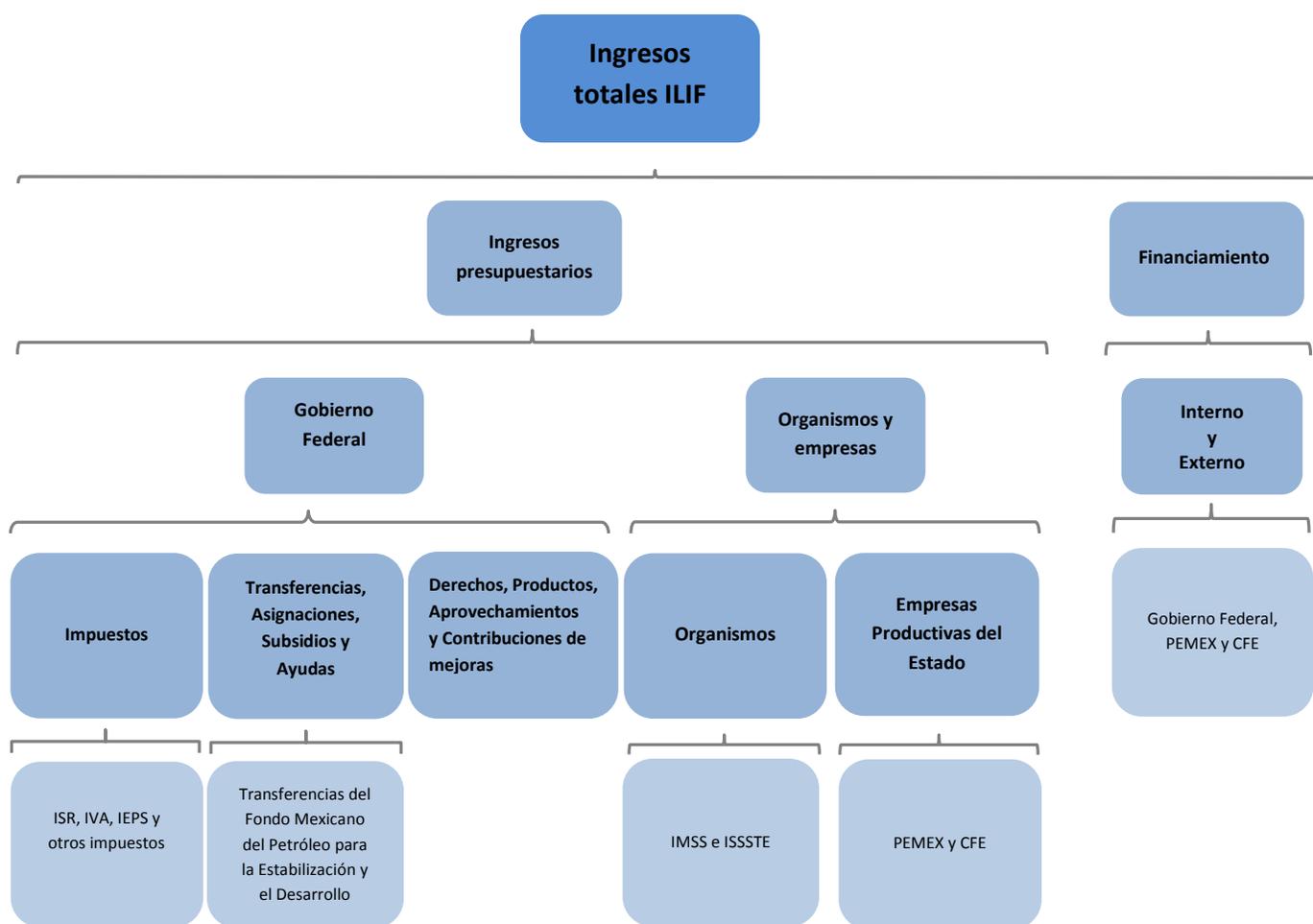
**Fuente:** Artículo 42, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### 3. Clasificación de los Ingresos y de la Deuda del Sector Público

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación clasifica a los ingresos del Sector Público en tres rubros:

- Ingresos del Gobierno Federal.
- Ingresos de Organismos y Empresas.
- Ingresos derivados de financiamiento.

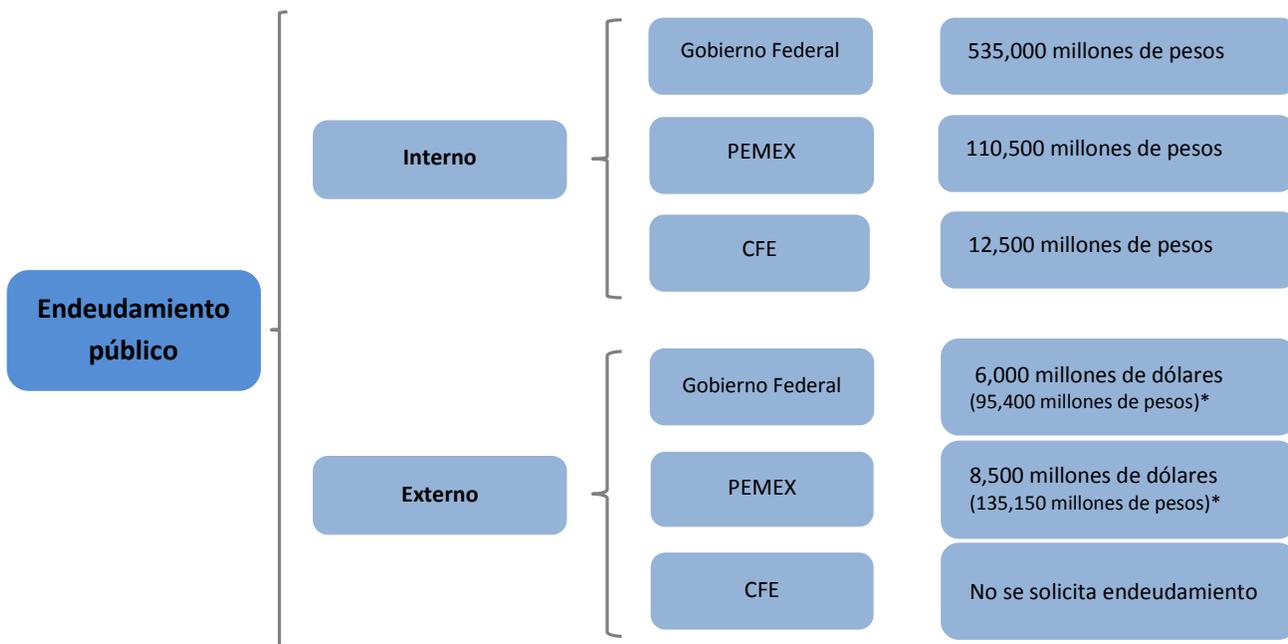
Clasificación de los ingresos en la ILIF-2016



Fuente: Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2016.

La ILIF-2016 contiene las propuestas de topes al endeudamiento neto del Gobierno Federal, de PEMEX y de CFE, así como una propuesta de endeudamiento neto para el Distrito Federal.

### Topes de endeudamiento del Sector Público propuestos en la ILIF-2016



\*Para estimar el monto de la deuda externa en pesos se utiliza el tipo de cambio de 15.9 pesos por dólar propuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2016.

**Fuente:** Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2016.

- Adicionalmente, el techo propuesto de endeudamiento para el Distrito Federal es de 4,500 millones de pesos.
- El Artículo 2° del proyecto de decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 autoriza al Gobierno Federal, a PEMEX y a CFE, a intercambiar deuda externa por interna y viceversa, siempre y cuando no se rebasen los topes totales de endeudamiento.
- Cabe mencionar que la deuda presentada en el diagrama anterior podría ampliarse por lo que resulte de la absorción del pasivo laboral de PEMEX y CFE, contenido en los Artículos transitorios 3 y 4 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y la Ley General de Deuda Pública.

## 4. Artículos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2016

A continuación se presenta una síntesis del contenido de cada artículo contenido en la ILIF-2016.

### Capítulo I. De los ingresos y del endeudamiento público

ART.	CONCEPTO	PRINCIPAL CONTENIDO
1º	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecta los ingresos del Sector Público por 4 billones 137,705.0 millones de pesos (mdp) correspondientes a ingresos presupuestarios, más 609,240.7 mdp derivado de financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2016.</li> <li>• Faculta al Ejecutivo para fijar los precios máximos al usuario final del gas licuado de petróleo, y le requiere enviar a la Cámara de Diputados un informe del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.</li> <li>• Establece que en el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las Empresas Productivas del Estado (PEMEX y CFE) no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en la LFPRH, hasta por un monto equivalente al 2.5% del PIB.</li> </ul>
2º	ENDEUDAMIENTO DEL EJECUTIVO FEDERAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece los techos de endeudamiento neto para el gobierno federal, Pemex y CFE.</li> <li>• Otorga la opción al Ejecutivo, a PEMEX y a CFE, de intercambiar deuda interna por externa y viceversa, mientras no se rebase el tope total de endeudamiento.</li> <li>• Autoriza al IPAB a refinanciar sus obligaciones financieras a través del Banco de México.</li> <li>• Establece un déficit conjunto de cero pesos por intermediación financiera para la Banca de Desarrollo, Financiera Rural, fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.</li> </ul>
3º	DEUDA DEL DF	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoriza al DF una deuda neta de 4,500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2016.</li> <li>• Las obras que se financien con cargo al endeudamiento deberán producir directamente un incremento de los ingresos públicos.</li> <li>• Requiere que el Gobierno del DF remita al Congreso de la Unión un informe trimestral y el programa de colocación sobre el estado de la deuda pública de la entidad.</li> </ul>
4º	CFE: INGRESOS POR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contempla ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo con inversión financiada directa y condicionada de la CFE por 282,548.2 mdp.</li> </ul>
5º	CFE: PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoriza al Ejecutivo para contratar proyectos de inversión financiada de la CFE por 54,660.9 mdp.</li> </ul>
6º	COMPENSACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoriza al Ejecutivo para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal por los bienes federales aportados o asignados a ellos para su explotación o en relación a los productos o ingresos que perciban.</li> </ul>
7º	CONTRIBUCIONES DE PEMEX	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece el procedimiento para llevar a cabo los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida que PEMEX y sus organismos subsidiarios deberán hacer y el pago mensual a cuenta del ISR derivado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.</li> </ul>

## Capítulo II. De las facilidades administrativas y beneficios fiscales

ART.	CONCEPTO	PRINCIPAL CONTENIDO
8º	PRÓRROGAS AL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece recargos sobre los saldos insolutos para las prórrogas en el pago de créditos fiscales.</li> </ul>
9º	RATIFICACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ratifica los acuerdos, disposiciones y convenios expedidos en el Ramo de Hacienda sobre beneficios en materia de gravámenes y aquellos celebrados entre la Federación y las entidades federativas, organismos autónomos, organismos públicos descentralizados y municipios, en los que se finiquiten adeudos entre ellos.</li> </ul>
10º	COBRO DE LOS APROVECHAMIENTOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>La SHCP aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) cobrarán en el año, en relación al uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público.</li> <li>Establece los criterios para determinar los montos de los aprovechamientos</li> </ul>
11º	CUOTAS POR PRODUCTOS DE DEPENDENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante enero y febrero la SHCP aprobará las cuotas de los productos que presenten las dependencias de la APF de manera regular; así como su destino.</li> <li>Establece los factores de actualización de las cuotas en tanto no sean aprobados las modificaciones a las cuotas.</li> </ul>
12º	ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Faculta a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a concentrar los ingresos recaudados por: <ul style="list-style-type: none"> <li>La APF.</li> <li>Derechos y aprovechamientos por el uso, goce o explotación del espectro radioeléctrico.</li> <li>Aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.</li> </ul> </li> <li>Los ingresos serán concentrados al día hábil siguiente de su recepción, de lo contrario se deberán indemnizar al fisco federal</li> <li>Faculta al IMSS, al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a recaudar sus propios ingresos por aportaciones de seguridad social.</li> <li>Obliga a las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos.</li> <li>Faculta a las instituciones educativas del sector público para que puedan administrar los ingresos que perciban por la prestación de servicios y los destinen a sus propios programas, informando semestralmente a la SHCP de su origen y aplicación.</li> <li>Establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinen a las entidades de control directo que los generen.</li> </ul>
13º	INGRESOS PROVENIENTES DE DESINCORPORACIONES Y ENAJENACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución se deben enterar a la TESOFE.</li> <li>Establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos hasta la previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.</li> <li>Los ingresos que se obtengan en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en dicha Ley.</li> </ul>
14º	INGRESOS PROVENIENTES DE PARAESTATALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>La LIF 2016 aplicará para todo tipo de ingreso que reciban las paraestatales de la APF (IMSS e ISSSTE).</li> </ul>
15º	INFRACCIONES DE CONTRIBUYENTES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece reducciones en el pago por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, si los contribuyentes pagan en un plazo determinado.</li> </ul>
16º	ESTÍMULOS FISCALES Y EXENCIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estímulos fiscales con motivo del uso de combustibles: <ul style="list-style-type: none"> <li>A actividades empresariales, excepto minería, donde se adquiera diesel en maquinaria en general, con excepción en uso vehicular.</li> <li>A las personas que adquieran diésel para actividades agropecuarias o silvícolas</li> <li>A las personas que utilicen diesel para transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje; así como turístico que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota.</li> <li>A los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.</li> <li>A los titulares de concesiones y asignaciones mineras.</li> </ul> </li> <li>Estímulos fiscales sobre el ISR a contribuyentes o personas físicas o morales que empleen a personas con discapacidad.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exenciones <ul style="list-style-type: none"> <li>– Exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que usen baterías eléctricas recargables, eléctricos con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.</li> <li>– Exime del pago del derecho de trámite aduanero a quienes importen gas natural.</li> </ul> </li> </ul>
17º	DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deroga cualquier disposición que tenga conflictos o discrepancias con la LIF, con el Código Fiscal de la Federación, con los ordenamientos legales referentes a empresas productivas del estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, con los decretos presidenciales y tratados internacionales.</li> </ul>
18º	INGRESOS EXCEDENTES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los ingresos excedentes acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como de las entidades, se deberán aplicar en los términos de la LFPRH.</li> </ul>
19º	CLASIFICACIÓN DE INGRESOS EXCEDENTES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clasifica los ingresos excedentes del artículo anterior: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad.</li> <li>2. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad.</li> <li>3. Ingresos de carácter excepcional.</li> <li>4. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.</li> </ol> </li> </ul>
20º	ANULACIÓN DE EXENCIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.</li> </ul>
21º	TASA DE RETENCIÓN ANUAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece una tasa de retención anual de 0.53 por ciento, referida en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</li> </ul>
22º	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN RELACIÓN A INFORMACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES FINANCIERAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como parte de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita se establecen las sanciones a aquellas entidades financieras que incumplan los plazos para la atención de los requerimientos de información por parte de la CNBV.</li> </ul>

### Capítulo III. De la información, la transparencia, la evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento

ART.	CONCEPTO	PRINCIPAL CONTENIDO
23º	ESTUDIO DE INCIDENCIA POR DECILES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requiere que la SHCP realice un estudio de ingreso-gasto que muestre por decil de ingreso de las familias, su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.</li> </ul>
24º	CRITERIOS PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece los criterios para otorgar los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que otorgue la LIF: Eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</li> </ul>
25º	PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La SHCP debe publicar y entregar a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, el Presupuesto de Gastos Fiscales a más tardar el 30 de junio de 2016.</li> <li>• Deberá contener los montos, metodología, sustento jurídico, sectores o actividades beneficiadas y beneficios sociales y económicos de los ingresos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</li> </ul>
26º	INICIATIVAS EN MATERIA FISCAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requiere que toda iniciativa en materia fiscal incluya en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas.</li> <li>• La ILIF-2016 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años.</li> </ul>

# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Sen. Miguel Barbosa Huerta  
**Presidente**

Sen. Daniel Ávila Ruiz  
**Secretario**

Sen. Roberto Albores Gleason  
**Secretario**

Sen. Benjamín Robles Montoya  
**Secretario**

**Coordinación Ejecutiva de Investigación**  
Dr. Gerardo Esquivel Hernández

**Dirección General de Finanzas**  
Mtro. Noel Pérez Benítez

## **Elaborado por la Dirección General de Finanzas**

Mtro. Noel Pérez Benítez  
Mtro. Juan Manuel Andrade Hernández  
Dr. José Luis Clavellina Miller  
Mtro. Jaime Arturo Del Rio Monges  
Mtro. Vladimir Herrera González  
Lic. Víctor Ortega Olvera

Mtra. Alejandra Huerta Pineda  
Mtra. Sandra Oralia Maya Hernández  
M. en C. Gabriela Morales Cisneros  
Mtra. Maritza Rosales Reyes  
Mtro. Mario Iván Domínguez Rivas  
Lic. Luis Eduardo Ramírez Carbajal

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet  
del Instituto Belisario Domínguez:  
<http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos.php>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse  
a la Dirección General de Finanzas, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 2097.

DR© INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA  
Donceles 14, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06020 México, D. F.  
Distribución gratuita. Impreso en México.



@IBDSenado



IBDSenado

[www.senado.gob.mx/ibd/](http://www.senado.gob.mx/ibd/)

